



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 0594-2019-UNAP

Iquitos, 04 de abril de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el 03 de abril de 2019, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito entre la Empresa Sand Energy E & P, representada por don José Morao y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, tiene como objetivo generar una alianza estratégica entre las partes, con el fin de prestar servicios profesionales de capacitación, alianzas en exploración y explotación de campos petroleros, búsqueda de aliados técnicos y financieros en territorio peruano, por medio de cualquiera de sus entidades públicas o privadas;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109º del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional suscrito entre la Empresa Sand Energy E & P y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO. Precisar que el presente convenio, que consta de catorce (14) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.



Heiter Valderrama Freyre
RECTOR



Kadir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL



UNAP



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL SUSCRITO
ENTRE
LA EMPRESA SAND ENERGY E & P, Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA
AMAZONIA PERUANA**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la empresa **SAND ENERGY EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN S.A.**, representado por el Señor José Morao, venezolano, con documento de identidad N° 145420820, con domicilio en la ciudad de Quito de la República del Ecuador, en calidad de CEO, a quien en adelante se le denominará **LA EMPRESA E & P**; y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20180260316; en adelante **LA UNAP**, con domicilio legal en Calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto, República del Perú; representado por su Rector, Dr. Heiter Valderrama Freyre, identificado con D.N.I. N° 06444153, reconocido mediante Resolución N° 015-2016-AUT-UNAP; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA EMPRESA E & P, es una empresa privada de servicios y consultoría técnica en el área de exploración y producción de hidrocarburos, registrada en Quito, Ecuador con el RUC N° 1792863880001.

LA UNAP, creada mediante Ley N° 13498, es una persona jurídica de derecho público y con Licencia de Funcionamiento otorgada por la SUNEDU, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 012-2019-SUNEDU/CD, teniendo como Misión, brindar formación profesional humanística, científica y tecnológica a los estudiantes universitarios con enfoque intercultural, respeto a la diversidad amazónica y responsabilidad social en el marco del desarrollo sostenible.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú, Art. 18, 44 y 69.
2. Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.
3. Ley de Cooperación Técnica Internacional-Decreto Legislativo N° 719.
4. Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
5. Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja Selva.
6. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
7. Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado por Resolución de la Asamblea Estatutaria N° 001-2014-AU-UNAP, y modificada por Resolución de Asamblea Universitaria N° 003-2016-AU-UNAP, del 22 de Julio del 2016.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO GENERAL

LA EMPRESA E & P, LA UNAP y la Facultad de Ingeniería Química, declaran su voluntad de participar en forma conjunta para establecer las bases de cooperación a fin de implementar proyectos y actividades en el ámbito de influencia de la región Loreto-Perú, de acuerdo a sus funciones y competencias de cada institución. Ofertando servicios públicos y generando oportunidades de trabajo.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto, generar una Alianza Estratégica entre las partes, con el fin de prestar servicios profesionales de capacitación, alianzas en exploración y explotación de

#0524 Ju
04-04



UNAP



campos petroleros, búsqueda de aliados técnicos y financieros en territorio peruano, por medio de cualquiera de sus entidades públicas o privadas.

CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE

El objeto, las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio, deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a las instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula devendrá en nulo e inexigible.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

De acuerdo a sus competencias, las Partes se comprometen a desarrollar lo siguiente:

1. Contribuir al desarrollo académico, desarrollo empresarial y de talento humano por medio de la ejecución de actividades relacionadas con servicios de acuerdo al giro del negocio de los comparecientes.
2. Elaborar convenios específicos para el cumplimiento de planes y proyectos acordados entre las partes.
3. Prestar y/o recibir asesorías en la exploración y explotación de campos petrolíferos, así como I & D (Investigación y desarrollo).

CLÁUSULA SEPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del Convenio, las que formarán parte del presente instrumento.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Suscrito el presente Convenio, **LA EMPRESA E & P**, informará a **LA UNAP-Facultad de Ingeniería Química**, la ubicación y condiciones logísticas de sus Oficinas Zonales y Oficinas de Extensión, en las diferentes provincias de la región Loreto.
- b) Intercambio de experiencias e información sobre las actividades y proyectos que ejecutan ambas instituciones.
- c) Elaboración del Plan de Trabajo Anual para articular sus actividades, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales de las Partes.
- d) El Plan de Trabajo será aprobado con el Visto Bueno de ambas Entidades, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de cada una de las Partes. La vigencia del Plan de Trabajo será anual.
- e) Una vez aprobado el Plan de Trabajo, los coordinadores del presente Convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo.

En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento para su elaboración.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tiene una vigencia de veinticuatro (24) meses, es decir dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción por ambas partes; hasta concretar los objetivos trazados motivo del presente convenio.



CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN

Durante la vigencia del presente convenio, se mantendrá un estrecho nivel de coordinación entre **LA EMPRESA E & P** y la **UNAP-Facultad de Ingeniería Química**

Por parte de **LA EMPRESA E & P**:

1. Ing. José Morao. Cheif Executive Officer.
2. Ing. Manuel Oswaldo Cruzalegui Panduro.

Por parte de la **UNAP-Facultad de Ingeniería Química**

1. Ing. Víctor García Pérez, Docente UNAP- FIQ
2. Ing. Gabriel Ubaldo Gilabert Sánchez, Docente UNAP-FIQ
3. Q.F. Henry Vladimir Delgado Wong. ORIC-UNAP.

Mediante carta oficial entre las partes. **LA EMPRESA E & P** deberá ser informada de cualquier designación o cambio del coordinador mediante carta simple o por correo electrónico al Sr. **JOSE MORAO**, Representante legal de la Empresa E & P.

Asimismo, el Comité Coordinador se reunirá al menos 01 vez al mes o cuando sea pertinente, previa convocatoria de 5 días hábiles. Las decisiones se procuran tomar por consenso, caso contrario, por mayoría simple.

CLÁUSULA DÉCIMA: RELACION LABORAL

Por la naturaleza del convenio, no genera ningún tipo de vínculo laboral de entre las partes, y, por lo tanto, ninguna de las partes tiene relación laboral ni de dependencia, ni aun título de solidaridad directa o indirecta con la otra institución, con los empleados o representantes de la otra, que intervengan en el cumplimiento de este instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES

El presente convenio terminará por las siguientes causas:

1. Cumplimiento del plazo establecido en la cláusula octava
2. Incumplimiento del objeto y obligaciones de las partes
3. Por mutuo acuerdo de las partes en cualquier fecha
4. Por fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso las partes quedan exentas del cumplimiento de las obligaciones asumidas dentro del presente convenio. La parte afectada deberá comunicar a la otra.
5. Podrá terminar anticipadamente y unilateralmente antes de su vencimiento, por decisión expresa de una de las partes, la misma que deberá ser notificada por escrito con la debida justificación.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: CONTROVERSIAS

Toda divergencia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución de este convenio, en caso de suscitarse, será sometido a un arreglo de forma directa o amistosa, a través de los representantes que suscriben este instrumento, en un lapso no mayor a treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia.



UNAP



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación o comunicación, las partes fijan su domicilio en las direcciones, indicadas;

SAND ENERGY E & P

Dirección: Diego de Almagro y Whymper, Torre Whymper N° 32-27, piso 3, oficina 1, Quito Ecuador.

Correo electrónico: info@sandenergy-ep.com / moraoj@sandenergy-ep.com

Teléfonos: (+593) 22907212 / (+593) 989092275

UNAP.

Dirección: Calle San Marcos N°185, distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas y departamento de Loreto.

Correo electrónico: rectorado@unapiquitos.edu.pe, ori@unapiquitos.edu.pe

Teléfonos: +51 65-223916 +51 949009657

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

En señal de conformidad con el contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, las partes firman al pie en unidad de acto, en sus respectivas calidades invocadas, en original y tres copias del mismo tenor y efecto en la ciudad de Iquitos, a los 03 días del mes abril de 2019.

Por LA UNAP

Heiter Valderrama Freyre
Rector



Por LA EMPRESA E & P

José Morao
CEO